



RESOLUCIÓN CNEE-95-2006

Guatemala, 18 de julio de 2006

LA COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo estipulado en el artículo 4, de la Ley General de Electricidad, Decreto 93-96 del Congreso de la República de Guatemala, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, entre otras funciones, velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios; así como emitir las disposiciones y normativas para garantizar el libre acceso y uso de las líneas de transmisión y redes de distribución de acuerdo a lo dispuesto en la mencionada Ley y su reglamento.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 48 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, establece los requisitos y estudios que deben cumplir y adjuntarse a la solicitud que presenten todos los Nuevos Usuarios del Servicio de Transporte de Energía Eléctrica que requieran acceso a la capacidad de transporte. Adicionalmente, los artículos 4, 5, 6 y 7 de las Normas Técnicas de Acceso y Uso de la Capacidad de Transporte -NTAUCT- desarrollan y complementan los requisitos que deben cumplir las solicitudes para acceso a la capacidad de transporte; y el procedimiento y plazos para la evaluación y aprobación de dicha solicitud.

CONSIDERANDO:

Que La entidad Inmobiliaria La Roca, Sociedad Anónima, presentó ante esta Comisión, el día 26 de mayo de 2006, solicitud de acceso a la capacidad de transporte para el proyecto denominado: Subestación Inmobiliaria La Roca. La entidad referida, adicionalmente, acompañó la documentación e información requerida de conformidad con la legislación vigente, incluyendo la Resolución número 1103-2006/ECM/LP, de fecha diecinueve de mayo de dos mil seis, emitida por la Dirección General de Gestión Ambiental y Recursos Naturales del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, por medio de la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental del referido proyecto.

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente, esta Comisión solicitó opinión al Administrador del Mercado Mayorista y a Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima, como transportista involucrado, mediante notas CNEE-11712-2006 y CNEE-11713-2006, respectivamente, ambas de fecha treinta y uno de mayo de dos mil seis; habiéndose pronunciado el Administrador del Mercado Mayorista, mediante nota GG-295-2006 de fecha veintisiete de junio de dos mil seis, de cuyo texto se desprende que dicha entidad manifiesta no objetar la factibilidad técnica de la solicitud ni advierte efectos negativos que deban ser resueltos antes o después de la conexión o que pudieran causarse como consecuencia del acceso a la capacidad de transporte solicitado, no obstante, indica que la citada subestación debe contar con el equipamiento necesario de protecciones y equipos que le permitan participar efectivamente en el Esquema de Desconexión Automática de Carga. Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima, mediante nota GG-338-2006 de fecha siete de junio de dos mil seis, manifiesta que no se tiene objeción sobre el acceso

solicitado, ya que el acceso solicitado no produce efectos negativos al sistema, indicando únicamente que se instale el equipo especificado en los estudios eléctricos presentados.

CONSIDERANDO:

Que la División de Calidad de esta Comisión, después del análisis de la documentación presentada por la entidad referida y las opiniones de los entes involucrados, emitió opinión recomendando aprobar la solicitud de la entidad Inmobiliaria La Roca, Sociedad Anónima, en el sentido de autorizar el acceso a la capacidad de transporte, de las instalaciones de la subestación.

POR TANTO:

Esta Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, leyes citadas y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren la Ley General de Electricidad y su Reglamento.

RESUELVE:

1. Aprobar la solicitud de la entidad Inmobiliaria La Roca, Sociedad Anónima, en el sentido de autorizar el acceso a la capacidad de transporte para el Proyecto: Subestación Inmobiliaria La Roca, el cual consiste en: un transformador de dos diagonal tres megavoltamperios (2/3MVA), con tensiones de sesenta y nueve diagonal trece punto ocho kilovoltios (69/13.8kV), con una demanda máxima de un mil ciento noventa y dos kilovatios (1,192kW). El punto de conexión es en la red de TRELEC entre las subestaciones Guate Norte y Héctor Flores a 1.65 Km. de Guate Norte en 69kV. El proyecto se encuentra ubicado en Diagonal 30, Boulevard San Rafael 20-01 zona 18 ciudad de Guatemala.
2. Inmobiliaria La Roca, Sociedad Anónima, deberá, previo a conectarse:
 - a. Cumplir con las obligaciones estipuladas en la Ley General de Electricidad, su Reglamento, el Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista, Normas Técnicas emitidas por esta Comisión, Normas de Coordinación Comercial y Operativa o cualesquiera otras disposiciones legales, en lo que le sean aplicables.
 - b. Realizar las inversiones que sean necesarias, especialmente para el equipamiento de control y protección, la debida conexión eléctrica y su correcto funcionamiento durante su operación, con la finalidad de garantizar la confiabilidad, continuidad y calidad del servicio de energía eléctrica, así como el equipo que permita participar efectivamente en el Esquema de Desconexión Automática de Carga; y
 - c. Entregar al Administrador del Mercado Mayorista lo siguiente: 1) El programa definitivo de energización de las instalaciones autorizadas por medio de esta resolución, incluyendo el protocolo de pruebas acordado con el transportista involucrado. 2) La información requerida tanto por la Norma de Coordinación Operativa 1 -Base de Datos-, como por la Norma de Coordinación Comercial Número 1 -Coordinación de Despacho de Carga, en los plazos que correspondan.
3. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica podrá en cualquier momento:



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4 A. AVENIDA 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX: (502) 366-4218 E-MAIL: cnee@cnee.gob.gt FAX: (502) 366-4202

- a. Fiscalizar la operación y el funcionamiento de las instalaciones autorizadas por medio de la presente resolución, así como también ante cualquier reporte del Administrador del Mercado Mayorista.
- b. Modificar o revocar lo acá resuelto, en caso de verificar incumplimiento del marco regulatorio vigente por parte de Inmobiliaria La Roca, Sociedad Anónima.

NOTIFÍQUESE

Dada en la Ciudad de Guatemala, el 18 de julio de dos mil seis.

Lic. José Toledo Ordóñez
Presidente

Ing. Minor Estuardo López Barrientos
Director

Ing. César Augusto Fernández Fernández
Director